----Trelew, 11 de marzo de 2025.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.** El 03/02/2025 el Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Trelew se declaró incompetente para entender en los presentes actuados en razón de la materia y ordenó su remisión a la justicia laboral provincial. ----------

----En fundamento de esa decisión indicó que, conforme al artículo 1 de la Ley XIV Nº 1, los Juzgados Laborales son competentes para conocer en la demanda de cobro de pesos presentada contra la A. D. T. D. L. S. (en adelante "A.") por la restitución de las sumas descontadas de sus haberes.----------

----**II.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 20/2025 (21/02/2025) el Juez titular del Juzgado Laboral N° 2, P. E. K., se opuso a la declaración de incompetencia, generando el conflicto negativo que motiva la intervención de este Tribunal de Alzada. ----------

----A tal fin, el magistrado afirmó que la causa no encuadra en los supuestos de competencia laboral que establece la Ley XIV Nº 1, dado que la devolución de sumas de dinero por parte de la entidad sindical demandada no guarda relación alguna con un conflicto individual de trabajo suscitado entre empleadores y trabajadores producto de una relación laboral en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y porque, además, los actores son empleados públicos del Estado provincial.

----**III.** Ante el conflicto negativo de competencia reseñado, corresponde establecer si la demanda de cobro de pesos iniciada contra A., mediante la cual los actores reclaman la restitución de las sumas de dinero percibidas por la demandada en el marco de las Resoluciones N° 15/2023 STR, N° 836/2023 STR y N° 43/2023 STR, por entender que dichas resoluciones resultan inaplicables a su respecto en virtud de lo resuelto en las actuaciones caratuladas "A., R. I. Otros c/ Provincia del Chubut s/ Acción de amparo" (Expediente N° 385/2024) y "A., M. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Acción de amparo" (Expediente N° 416/2024), debe tramitar ante el fuero civil y comercial o ante el fuero laboral. ----------

----Para resolver la cuestión, es oportuno puntualizar: (i) que el artículo 1 de la Ley XIV Nº establece que los jueces del trabajo serán competentes respecto de *"los conflictos jurídicos individuales del trabajo, que se susciten entre empleadores y trabajadores, resultantes de la relación de trabajo subordinado y que surjan con motivo de la aplicación de los contratos de trabajo, de empleo, de aprendizaje, o de ajuste de servicios y de disposiciones legales, reglamentarias o convencionales del derecho del trabajo, o de previsión social y cualquiera sea el monto de lo cuestionado";* (ii) que el fuero civil y comercial tiene competencia en las acciones personales por cobro de pesos (art. 5 inc. 3 Ley XIII N°5); y (iii) que los jueces del fuero civil y comercial tienen competencia *"genérica y residual"* respecto de las cuestiones no asignadas a los fueros especializados (SCBA - causas B. 75.586, "C.C., M", resol. de 14-XI-2018 y B. 76.114,

"Vigne", resol. de 23-X-2019). ----------

--En razón de lo apuntado, no surgiendo de las presentes actuaciones la existencia de un vínculo laboral entre los actores y la demandada y como el reclamo articulado por los actores, en definitiva, es un cobro de pesos contra una asociación sindical, la competencia sin duda corresponde a la justicia civil y comercial. ----------

----En tanto lo expuesto es suficiente para dirimir la cuestión planteada, corresponde declarar competente en estas actuaciones al Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Trelew, A. C. M. F. P.----------

----**IV.** La decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (artículo 69, segunda parte y 163 del CPCC).----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>**: ----------

----**DECLARAR** competente al Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Trelew, A. C. M. F. P. ----------

----**NOTIFICAR** mediante oficio de estilo al Juzgado Laboral N° 2 de Trelew. ----------

----**SIN COSTAS** en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo.----------

----**COMUNIQUESE** a la oficina de sorteos y adjudicaciones de causas.----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de su licencia la restante vocal de Sala, Dra. Natalia Isabel Spoturno (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 STJCh).

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Trelew. ----------

**Florencia CORDÓN FERRANDO** — **JUEZA DE CÁMARA**

**Marcelo Fernando PERAL** — **PRESIDENTE**

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __04___ /2025 – SIL. Conste.** --------

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**